



NOTARIA PÚBLICA No. 29  
TITULAR  
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29  
SUPLENTE  
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

ESCRITURA PÚBLICA 18,643 DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.  
LIBRO 542 QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.

FOLIO 108268 CIENO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los

\_\_\_\_ días del mes de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, Yo Licenciado JOSE MARTINEZ GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública Número 29, veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, **HAGO CONSTAR**; Que ANTE MI

compareció el señor Licenciado SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ, en representación como Delegado del Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

manifestando que por este instrumento ocurre a PROTOCOLIZAR el acta del citado Consejo, y hacer constar los acuerdos tomados en la misma, referentes al **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**, no delegable, en favor de JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE Y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS.

Todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

Expresa el compareciente:

I.- Que el Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en sesión de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2019 dos mil diecinueve, **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**, no delegable, en favor de JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE Y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS.

II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR el Acta de la referida Sesión del Consejo de Administración, exhibiéndome al efecto, el Libro de Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en adelante **EL LIBRO DE ACTAS**, en el cual Yo, el Notario, doy fe que obra asentada el Acta de cuya protocolización se trata; misma que transcribo a continuación, íntegramente, como sigue:

**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**FECHA: 29 de Octubre de 2019.**

**ASISTENCIA:** Señores: Juan Ramón Félix Castañeda, Alejandro Gil Ortiz, Carlos Eduardo Aldrete Ancira, Sergio Rodríguez Pérez y Jean Manuel Arrivillaga Henríquez.

I.- El Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") por unanimidad, acordó:

I.1. Otorgar el(los) siguiente(s) Poder(es), no delegable(s), en favor de Juan Carlos Gallegos Happle y Mauricio Fernando Del Pozo Contreras:

a) **PODER ESPECIAL**, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguientes actos:

I.- Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar y remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante.

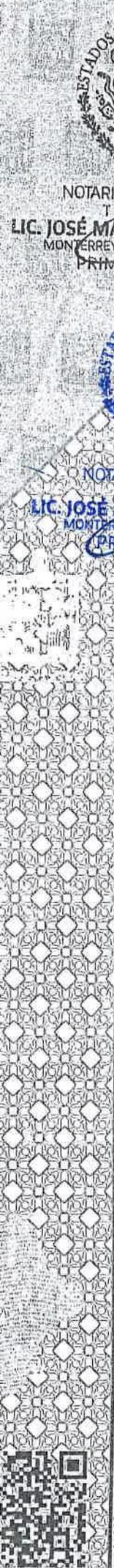
II.- Presentar, otorgar, y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o formularios y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías de Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas.

III.- Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que **LOS APODERADOS ESPECIALES** por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones de la **PODERDANTE** en la República del Ecuador, ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio del lucro personal.

IV.- En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante.

V.- El poder especial que se otorga mediante esta Escritura **NO** podrá en ningún caso, ser sustituido ni delegado, total o parcialmente y tendrá vigencia de **1, un año** contado a partir de la presente Escritura.

II.- Conforme a las facultades para conferir poderes que los estatutos sociales de la Sociedad conceden a este Consejo, se autoriza al señor Sergio Rodríguez Pérez, para que como delegado del



mismo, en los términos del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta, y a formalizar el(los) poder(es) referido(s), en favor del apoderado o en su caso apoderados designados, en los términos del artículo 10 (diez) de la referida Ley, y del artículo 2,555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

----- De esta sesión se levantó la presente acta que, previa su lectura, aprobaron los asistentes. ----

----- **Juan Ramón Félix Castañeda.- Presidente.- Carlos Eduardo Aldrete Ancira.- Secretario.-**  
Firmas.-----

----- **FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO**, el compareciente señor Licenciado **SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, en su carácter de Delegado del Consejo de Administración de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga las siguientes: -----

#### ----- **CLAU S U L A S** -----

----- **PRIMERA:** Queda **PROTOCOLIZADA** para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 10, diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 2,555, dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas, de los Estados Unidos Mexicanos, el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2019 dos mil diecinueve, la cual ha quedado íntegramente transcrita en las declaraciones de este instrumento, misma que se da aquí por reproducida como si se insertare a la letra. -----

----- **SEGUNDA:** **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Delegado del Consejo de Administración, Licenciado **SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, en este acto y mediante este instrumento, **FORMALIZA**, Otorgar el(los) siguiente(s) Poder(es), no delegable(s), en favor de **JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE Y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS:** -----

----- a) **PODER ESPECIAL**, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguientes actos: -----

----- I.- Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía **FRIOMIX ECUADOR S.A.** organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar y remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante.-----

----- II.- Presentar, otorgar, y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o formularios y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías de Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas.-----

----- III.- Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que **LOS APODERADOS ESPECIALES** por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones de la **PODERDANTE** en la República del Ecuador, ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio del lucro personal.-----

----- IV.- En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante.-----

----- V.- El poder especial que se otorga mediante esta Escritura **NO** podrá en ningún caso, ser sustituido ni delegado, total o parcialmente y tendrá vigencia de **1, un año** contado a partir de la presente Escritura.-----

----- **TERCERA:** Se autoriza al señor **SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, para que como delegado del mismo, en los términos del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta, y a formalizar el(los) poder(es) referido(s), en favor del apoderado o en su caso apoderados designados, en los términos del artículo 10 (diez) de la referida Ley, y del artículo 2,555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- El compareciente, señor Licenciado **SERGIO RODRIGUEZ PEREZ**, acredita su carácter de Delegado del Consejo de Administración de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa no le han



# NOTARÍA PÚBLICA

29



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29  
TITULAR  
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 29  
SUPLENTE  
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

... sido revocadas ni restringidas; la existencia y subsistencia de dicha Sociedad y demás pormenores relativos, con los documentos y **EL LIBRO DE ACTAS**, como sigue: \_\_\_\_\_

I.- Los siguientes documentos públicos: \_\_\_\_\_

A).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada. \_\_\_\_\_

B).- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número **11,383**, once mil trescientos ochenta y tres, de fecha 30, treinta de Octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública

Número **12**, doce, con ejercicio en este Municipio, relativa a la **Constitución de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el número **2,983, dos mil novecientos ochenta y tres, Folio 165, ciento sesenta y cinco, Volumen 365, trescientos sesenta y cinco, Libro número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22, veintidós de Noviembre de 1,991, mil novecientos noventa y uno; y** \_\_\_\_\_

C).- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número **20,588**, veinte mil quinientos ochenta y ocho, de fecha 6, seis de Marzo de 1,996, mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en esta ciudad, relativa al cambio de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal; y reforma de la Cláusula tercera de su escritura constitutiva y del Artículo 6o., sexto de sus estatutos sociales, y modificación de la expresión del monto del capital social, para adecuarlo a la nueva unidad monetaria mexicana, y reforma de la Cláusula Tercera de su escritura constitutiva y de los Artículos 6o., sexto, 26o., vigésimo sexto y 28o., vigésimo octavo de los estatutos sociales de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el número **1,355, mil trescientos cincuenta y cinco, Volumen 203-28, doscientos tres quíon veintiocho, Libro número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Marzo de 1996, mil novecientos noventa y seis.** \_\_\_\_\_

De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son en lo conducente, como sigue: \_\_\_\_\_

..... **E S T A T U T O S ... ARTICULO 1o.-** La sociedad se denomina "**FEMSA EMPAQUES**"; seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"- **ARTICULO 2o.-** El objeto de la sociedad será: a).- Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas; b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con dichos valores; c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades; d).- Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y en general negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a las empresas en las que tenga participación social o relación comercial; e).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; y g).- Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general, ejecutar los actos celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



negociación.- **ARTICULO 3o.-** La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.- **ARTICULO 4o.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero.- **ARTICULO 5o.-** Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.- ... **ARTICULO 6o.-** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es de \$1,000.00 un mil de pesos, moneda nacional, dividido en 1,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará dividido en acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital social variable estará representado por acciones agrupadas en Series, con la denominación alfabética que corresponda a los acuerdos de aumentos de capital social de que se trate. Dentro de cada serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.- ... **ARTICULO 15o.-** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señala el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... **ARTICULO 16o.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el Domicilio Social en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del Ejercicio Social.- ... La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 17o.-** Las convocatorias para Asambleas Generales, cumplirán con los requisitos señalados en los Artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 18o.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad ... Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder ... **ARTICULO 19o.-** La Asamblea Ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del Capital Social.- ... La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieran representadas, sin necesidad de convocatoria.- ... **ARTICULO 20o.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas ... **ARTICULO 21o.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de Asamblea Ordinaria.- ... En la Asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.- ... **ARTICULO 22o.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Consejo de Administración que estará integrado como mínimo por tres Consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la Asamblea. Los Consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos.- ... **ARTICULO 23o.-** La designación de los Consejeros Propietarios será hecha a mayoría de votos en la Asamblea.- ... **ARTICULO 24o.-** El Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo de Administración, se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez al mes. El Consejo designará anualmente, de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta por los demás miembros del Consejo en orden de su designación.- El mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser consejero.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo mes por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO 25o.-** El Consejo de



**LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
TITULAR

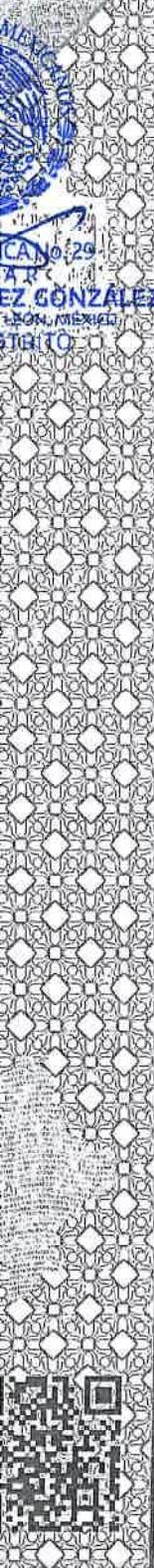
**LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 29  
TITULAR  
**LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 29  
SUPLENTE  
**LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de Administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil del Distrito Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los Juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma para representar y constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituir la en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos, y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los Directores y Gerentes que estimen necesarios.- f).- Otorgar y revocar los Poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea.- ... **ARTICULO 27o.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos.- La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.- El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.- ... "\*\*\*\*\*"

**II.-** Con el **LIBRO DE ACTAS**, en el cual obra asentada un Acta que, en lo conducente, dice: -  
 \*\*\*\*\***ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Femsa Empaques, S.A. de C.V. ("Sociedad").- LUGAR:** Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la Sociedad. **FECHA Y HORA:** 12 de Marzo de 2019, a las 8:30 horas **CONVOCATORIA:** No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la Sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea. **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Señores Juan Ramón Félix Castañeda y Carlos Eduardo Aldrete Ancira respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración de la Sociedad. **ESCRUTADOR:** El presidente designó como escrutadores a Saulo Hernández Flores y Mario Alfredo de León Yuntinping, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital suscrito y pagado de la sociedad, como sigue: **ACCIONISTA.- ACCIONES.- SERIE "A".- SERIE "B".-** Grupo Industrial Emprex, S.A. de C.V. R.F.C.: GIE-980509-JT3 Representada por: Saulo Hernández Flores.- 999.- 4,628,364,475.- Grupo Visa, S.A. de C.V. R.F.C.: GVI-000307-S39.- Representada por: Mario Alfredo de León Yuntinping.- 1.- 1.- **TOTAL.- 1,000.- 4,628,364,475.-**  
**INSTALACIÓN:** El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la Sociedad. La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente: **ORDEN DEL DÍA.- I.- ... II.- ... III.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- IV.- Nombramiento de delegados.- V.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.-** Los asistentes que







LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29  
TITULAR  
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 29  
SUPLENTE  
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

“ART. 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-”

“ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este articulo en los Testimonios de los poderes que otorguen”

YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, quien tiene la capacidad legal necesaria, para el otorgamiento del presente acto jurídico, sin que exista circunstancia alguna en contra, cumpliéndose así lo que establece el Artículo 107 ciento siete, de la Ley del Notariado vigente; III.- De que tuve a la vista los documentos y libro de actas de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes, fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente, las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y del Código Fiscal de la Federación; y VII.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta Acta a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ANTE MI, hoy día de su otorgamiento autorizando Yo, el Notario, de inmediato este instrumento, por no causar ningún impuesto.- DOY FE.- LIC. SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ.- en su carácter de Delegado del Consejo de Administración de: FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V.- Firma.- LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ.- Notario Público Titular No. 29.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.- DOY FE.-

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número 18,643 dieciocho mil seiscientos cuarenta y tres, de fecha 6 seis de Noviembre del presente año, que se expide para uso de JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE Y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS.- Fue tomado de su original, que obra en el Libro 542 quinientos cuarenta y dos, del Folio 108268 ciento ocho mil doscientos sesenta y ocho, al Folio 108271 ciento ocho mil doscientos setenta y uno, de mi Protocolo. Va en 4 cuatro hojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, protegida al final por un kinograma. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 6 seis días del mes de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve.- DOY FE.-



NOTARIA PÚBLICA No. 29  
TITULAR  
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ  
Notario Público Número 29  
MAGJ460129FW4



Laura\*30121  
Spf-215

EL SUSCRITO, LICENCIADO JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 VEINTINUEVE, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE VA EN 1 HOJA(S) ÚTIL(ES) POR UN SOLO LADO Y 3 POR AMBOS LADOS ES FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL DOY FE TENER A LA VISTA Y DEVUELVO A SU PRESENTANTE. ESTA CERTIFICACION ES DADA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE Noviembre DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, TOMÁNDOSE RAZÓN DE ELLA EN EL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO A MI CARGO BAJO EL NÚMERO (225) 100847/19. DOY FE.



NOTARIA PÚBLICA No. 29  
TITULAR  
**LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

México

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



Nuevo León

Derechos \$422.00  
No. Orden 43601/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: c. LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ,

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 29 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.



El día 13 del mes de noviembre de 2019

Firma



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE LEGALIZACIONES